

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 1 de 3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 491 DE 2020
(Pitalito) 31 AGO 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA REACTIVACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR"

EL ALCALDE MUNICIPAL ENCARGADO DE PITALITO HUILA,

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la ley 797 de 2003 y en desarrollo del libro IV de la ley 100 de 1993, Decreto 1135 de 1994, Decreto 1340 de 2019 y las otorgadas por el instructivo de novedades del programa Colombia Mayor, del Ministerio del Trabajo, Decreto Municipal No. 412 del 28 de agosto del 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 46 de la Constitución Política es deber especial del Estado proteger a las personas que por condición económica, física y mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, igual asistir a las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria.
2. Que en desarrollo a las disposiciones normativas, la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", fijó en su artículo 258 las condiciones de existencia del programa para los adultos mayores, con el objeto de apoyar económicamente a las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 257 de conformidad con las metas que el CONPES establezca para tal programa.
3. Que con posterioridad, el artículo 13 de la Ley 797 de 29 de enero de 2003 "Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones revisto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes pensionales exceptuados y especiales", creó una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinado a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se estableció en esta misma Ley.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 3771 del 01 Octubre de 2007 "Por el que se reglamenta la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad", el beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los eventos de: 1. Muerte del beneficiario, 2. Comprobación de falsedad en la información Suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio, 3. Recibir una

Proyecto: Fredy Artunduaga Artunduaga

Revisado por: William Ivan Rojas Giraldo	Aprobado por: José María Sánchez Torres
Firma:	Firma:
Nombre: William Ivan Rojas Giraldo	Nombre: José María Sánchez Torres
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019 Página 2 de 3

- pensión, 4. Percibir una renta entendida como utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida, es decir, si vive solo, y su ingreso mensual no supera el medio SMMLV, o vive con su familia, y el ingreso familiar es inferior o igual a un SMMLV, 5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea inferior a medio SMMLV otorgado por alguna entidad pública, 6. Mendicidad comprobada como actividad productiva, 7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena, 8. Traslado a otro Municipio o distrito, 9. No cobro consecutivo de subsidios programados en cuatro giros, 10. Retiro Voluntario, 11. Cambio de Modalidad del Subsidio, 12. Retiro por cambio de condiciones de ingreso.
5. Que es función del Ente Territorial remitir al Administrador Fiduciario Equidad del programa Colombia Mayor las novedades de retiro, reactivación e ingreso que surjan en el Municipio.
 6. Que a efectos de dar trámite a las novedades que se presenten en el programa, debe darse observancia a lo establecido en el Manual Operativo del Programa del Ministerio del Trabajo Colombia Mayor, el cual deberá garantizar el debido proceso y deben ser presentadas mediante acto administrativo suscrito por el Alcalde con sus debidos soportes.
 7. Que según información suministrada por el administrador Fiduciario Equidad del Programa Colombia Mayor, existen beneficiarios del programa que carecen de las condiciones exigidas para continuar en él, lo que se constituye en causal de exclusión.
 8. Que conforme a lo dispuesto dentro del párrafo segundo del artículo 1° del Decreto 1340 de 2019, el trámite de novedades establecido en el Manual Operativo del Programa Colombia Mayor, se deberá garantizar el debido proceso.
 9. Que en los eventos en los cuales, dentro del desarrollo del trámite del debido proceso, algún beneficiario demuestre ante el Municipio que el incumplimiento de su obligación de cobrar los subsidios obedeció a circunstancias de fuerza mayor, que deben ser acreditados con los soportes idóneos para tal fin, se procederá a la reactivación del beneficiario.
 10. Para dichos efectos, y con base en lo establecido por el subnumeral 4.7.1 del Manual Operativo del programa Colombia Mayor, la entidad territorial debe contar con *"los soportes documentales que justifican que el adulto mayor no ha podido realizar el cobro del subsidio"*, tales como Certificación de Hospitalización en la que conste la fecha de ingreso y de salida por el término de cuatro (4) meses o si se trata de pérdida del documento de identidad, se requiere la certificación de la Registraduría Nacional de Estado Civil, donde se indique que entre la fecha de la

Proyecto: Fredy Artunduaga Artunduaga	
Revisado por: William Ivan Rojas Giraldo	Aprobado por: José María Sánchez Torres
Firma:	Firma:
Nombre: William Ivan Rojas Giraldo	Nombre: José María Sánchez Torres
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 3 de 3

solicitud del duplicado y la fecha de entrega del documento original han transcurrido cuatro (4) meses, soportes que deben relacionarse en la parte motiva del acto administrativo.

11. Que es deber del Municipio realizar la debida notificación de los nuevos beneficiarios que ingresan al Programa Colombia Mayor y considerando que actualmente existen beneficiarios a los que no se les notificó en su momento, lo que conllevó a que fueran bloqueados por el no cobro consecutivo de cuatro (4) nominas, constituyendo tal responsabilidad exclusivamente del Municipio.
12. Que ante la situación actual de la Pandemia por el COVID-19 se hace imperioso solicitar la reactivación de los beneficiarios del Programa Colombia Mayor que se encuentran bloqueados por el No Cobro Consecutivo de cuatro (4) giros, ya que son personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, económica y de salud, constituyendo el subsidio un alivio para mejorar su calidad de vida.
13. Que una vez demostrados y acreditados los motivos de fuerza mayor, el Municipio ordenará en el acto administrativo que resuelva la situación del beneficiario, la reactivación de su afiliación al programa, la cual deberá indicarse expresamente en dicho acto, que estará condicionada al cobro de los subsidios en la siguiente nómina programada, y que de no realizarse el cobro efectivamente, procederá al retiro del beneficiario del programa.
14. Que mediante la Resolución Administrativa No. 454 de 2020, "Por medio de la cual se ordena la revocatoria directa de la resolución 245 del 28 de abril de 2020", no se procedió a retirar de forma definitiva del programa Colombia Mayor a las siguientes personas: Moises Renza Cabrera, Heleodoro Muñoz Bolaños, Alejandro Gomez Tique, Segunda Ismenia Toro Delgado, Adela Barrera Parra, Barbara Calderon Lopez, Virgelina Rojas, Ederle Muñoz Hoyos. Se revocó la Resolución No. 245 del 28 de abril del 2020 debido a que no se brindó las garantías para la debida notificación de dicho acto administrativo ni las garantías para el derecho a la contradicción por parte de los afectados.
15. Que, por lo anterior, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reactivar dentro del Programa COLOMBIA MAYOR a los siguientes beneficiarios:

Orden	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS				SOPORTES
1	36273674	MURCIA	GRILLO	MARIA	DEL CARMEN	
2	4926394	RENZA	CABRERA	MOISES		
3	12370263	MUNOZ	BOLAÑOS	HELEODORO		

Proyecto: Fredy Artunduaga Artunduaga

Revisado por: William Ivan Rojas Giraldo	Aprobado por: Jose María Sánchez Torres
Firma:	Firma:
Nombre: William Ivan Rojas Giraldo	Nombre: José María Sánchez Torres
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social

Pitagaito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 4 de 3

4	17220121	GOMEZ	TIQUE	ALEJANDRO		Falta de notificación como nuevo beneficiario para realizar el respectivo cobro
5	17699954	VARGAS	ALVIS	MANUEL	AGUSTIN	
6	27278642	TORO	DE DELGADO	SEGUNDA	ISMENIA	
7	36172498	JAVELA	CASTANEDA	MARIA	ALIX	
8	36272113	BARRERA	PARRA	ADELA		
9	36273623	SAMBONI	IMBACH	MARTHA		
10	36277537	CALDERON	LOPEZ	BARBARA		
11	38202528	GARZON		INOCENCIA		
12	40080843	ROJAS		VIRGELINA		
13	40758544	BALLESTEROS	CAPERA	ARELY		
14	26551326	MUNOZ	HOYOS	EDERLE		
15	40620094	PEREZ	DE PARRA	MARINA		
16	13253953	GONZALEZ		MARIO		
17	14219888	MONTOYA	FARIAS	LUIS	FELIPE	
18	40176570	MORENO	ARAUJO	CLAUDIA	MARIA	
19	26553607	CORDOBA		MARIA	AMPARO	
20	36278111	IBARRA	ORTEGA	ROSALBA		
21	40755910	MENESES	DE JIMENEZ	ARANZAZU		
22	17680541	ROJAS	ALVAREZ	GENTIL		

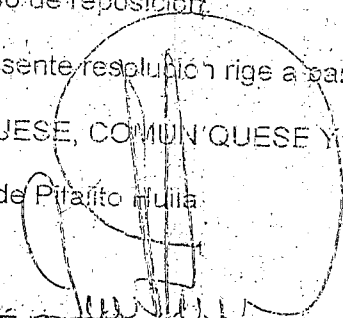
Se reactiva condicionalmente a que las personas realicen el cobro de subsidios en la siguiente nómina programada, en caso contrario se procederá al retiro del programa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución como lo establece los artículos 67, 68, 69 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011; advirtiéndolo que contra la presente NO procede el recurso de reposición.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su realización.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Pitalito, Muña


JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ TORRES
 Alcalde Municipal Encargado

Proyecto: Fredy Artunduaga Artunduaga	Aprobado por: José María Sánchez Torres
Revisado por: William Ivan Rojas Giraldo	Firma:
Firma:	Nombre: José María Sánchez Torres
Nombre: William Ivan Rojas Giraldo	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social
Cargo: Asesor Jurídico	

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapiera